



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín ocho de febrero del dos mil veintitrés
2022-00586

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Notificada la parte demandada y vencido el término sin que allegue respuesta dentro del término concedido para ellos, se señala el **DIA:** 16 de JUNIO del 2023 a las 10 AM, para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes para que concurren personalmente y con sus apoderados, en la cual se intentara la conciliación entre las partes, de no conciliarse, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se decretarán las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor:

a. Escritura pública número 38 de fecha 8 de enero de 2020, cesación de efectos civiles del matrimonio católico, liquidación de la sociedad conyugal y acuerdo obligaciones con la menor **MARIA ANTONIA VELASQUEZ RESTREPO**.

b. Copia de cedula acta de audiencia radicado número 0133-2020 COMISARIA DE FAMILIA DE SABANETA ANTIOQUIA.

c. Copia cédula de ciudadanía del demandante.

d. **Copia de cedula señora MARIA FERNANDA BAHAMON CELIS, compañera permanente del demandante.**

e. **Copia registro civil de nacimiento de la menor MARIA ANTONIA VELASQUEZ RESTREPO.**

f. Copia registro civil de nacimiento de la menor MARIANGEL OSORIO BAHAMON

g. Copia certificada de ingresos pensión del demandante **EDWIN ALEJANDRO VELÁSQUEZ DIOSA,**

h. Copia constancia de pago de la pensión de la menor MARIA ANTONIA VELASQUEZ RESTREPO, Colegio de la Compañía de la Enseñanza Medellín.

I Copia extracto bancario préstamo Banco BBVA

H. Copia extracto bancario préstamo Banco Davivienda.

k. Copia extracto Bancario Bancolombia, LEASING HABITACIONAL

TESTIMONIAL:

CARLOS ENRRIQUE BURITICA ARIAS, con cedula de ciudadanía 16.051.702. y domicilio calle calle 50ª nro. 20 -150 bloque 37 apartamento 201 barrio prado de bello, abonado telefónico 3103747178

2. LUIS HERNAN VELASQUEZ GUTIERREZ con cedula de ciudadanía 71.490.037 y domiciliado calle 31 b nro.42ª-81 Municipio de Itagüí, abonado telefónico 3506204726,

INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDADA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL

- 1-Correo electrónico donde aparece la firma como ejecutivo comercial
- 2-Certificado de libertad

TESTIMONIAL

No solicitó

INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE

Se oficiará a Bancolombia, para que informe con qué valor de ingresos le fue aprobado el crédito para el leasing habitacional al señor Edwin Alejandro Velásquez Diosa.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ